

Este Periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana. La suscripción para los Ayuntamientos 51 rs. y medio cada tres meses: 15 cada mes a los particulares de fuera, y 9 a los Suscritores en esta Capital, llevado á sus casas.



Se suscribe en la Imprenta y Librería de Cáceres en Trujillo, comercio de D. Ibon Sanchez Lollano; Plasencia, librería de Pís; Alcantara, comercio de D. Antonio Bernaldez; y en Coria, en el comercio de D. José Lomo García.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLÍTICO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 160.

Real orden sobre devengacion de derechos de puertas al trigo procedente de los Pósitos que se introduzca para la fábrica de galleta.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula, con fecha 14 de Noviembre próximo pasado, me comunica la Real orden siguiente:

El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda con fecha 2 del actual me dice lo que sigue:—Al Director general de Rentas Provinciales digo con esta fecha lo siguiente:—He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora de lo manifestado por U. S. con motivo de haber dispuesto en calidad de interinamente, hasta la oportuna resolucion del Intendente y Junta de Armamento y Defensa de Toledo, que no se cobren derechos de puertas al trigo procedente de los Pósitos que se introduzca para la fabricacion de galleta, con el objeto de proveer á quella ciudad para el caso de que la faccion intentase acometerla; y á fin de conciliar los diferentes intereses que se versan en lo dispuesto por el referido Intendente y Junta de Armamento y Defensa; y lo que reclama la Direccion, S. M. ha dispuesto que en el caso de que aquella corporacion no tenga medios realizados de los arbitrios que haya establecido en virtud de las autorizaciones concedidas á su creacion para satisfacer los derechos de puertas que devenguen los *trigos de Pósitos* destinados á formar los repuestos de aquella Capital, que se admitan sus vales como metálico por la *sola parte* que se introduzcan con tan sagrado objeto, cuyos vales podrán ser reintegrados de dos modos: primero, cuando hayan realizado medios de los arbitrios creados ó que creen; y segundo, con el importe de la misma galleta que se destine á la subsistencia de las tropas de la guarnicion. Y de Real orden lo traslado á V. E. para que por su parte contribuya á que las Diputaciones y Juntas de Armamento y Defensa no se entrometan en

las facultades y demas atribuciones correspondientes á este Ministerio.—De orden de S. M. lo trascribo á U. S. para su inteligencia, y á fin de que por esa Diputacion Provincial y Junta de Armamento y Defensa se dé exacto cumplimiento á lo que se previene.

Lo que he dispuesto publicar por medio del Boletin oficial de esta Provincia para inteligencia de todos, y cumplimiento de quien corresponda. Cáceres 9 de Diciembre de 1836.—Antonio Perez Alóe.

CIRCULAR NUM. 161.

Real orden sobre adopcion de medidas con motivo de los abusos introducidos en la venta de los granos de Pósitos.

El Excmo. señor Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula, con fecha 14 de Noviembre próximo pasado, me comunica la Real orden siguiente:

El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda con fecha 8 del actual me dice lo que sigue:—Han llegado á conocimiento de S. M. la REINA Gobernadora diferentes informes sobre si en algunas provincias se procede á la venta de los granos de Pósitos á precios tan bajos y desproporcionados á los corrientes de los mercados, que es de mucha consideracion el quebranto que reciben los intereses del Estado, y el influjo pernicioso que ejercen sobre el pago de las contribuciones públicas. Sin datos positivos que poder producir á V. E., han parecido tan graves estos hechos, si acaso fueren ciertos, que S. M. me manda llamar la solícita atencion de V. E. sobre un asunto tan importante para la adopcion de las medidas que se estimen convenientes.—Lo traslado á U. S. de Real orden y á fin de que dando conocimiento á esa Diputacion Provincial y Junta de Armamento y Defensa, escite su celo patriótico por el bien público, y adopten las medidas que estimen oportunas para evitar un daño de tanta trascendencia á los intereses del Estado y á tan recomendables establecimientos.

Cuya soberana resolucion he dispuesto entre otras cosas se publique en el Boletin oficial para conocimiento de todos. Cáceres 9 de Diciembre de 1836.—Antonio Perez Alóe.

ESPOSICION A S. M. LA REINA GOBERNADORA
DIRIGIDA EN 3 DE DICIEMBRE DE 1836.

SEÑORA: Don Antonio Perez Alóe, Gefe superior político de la provincia de Cáceres, A. L. Reales P. de V. M. esponie: Que cuando V. M. se dignó honrarle, confiéndole este importante destino, conoció el gran peso que caía sobre sus débiles hombros, pero la gracia de V. M. le era ofrecida en dias críticos que exigian trabajos extraordinarios, y fiado mas en la buena fe y voluntad que de su suficiencia, abrazó la Gefatura, no como carrera sino como un sacrificio patriótico. La época desde 7 de Setiembre último no ha podido ser mas complicada de negocios y azarosos sucesos en este pais. A los trabajos extraordinarios de muchos meses acabados en pocos dias, se siguió la invasion del rebelde Gomez, é inútil es relatar á V. M. cuanto esta ocurrencia complicó las cosas, que ya han vuelto á su curso. Y sea que estas han sido superiores al estado del esponente, ó que su fisico estaba ya resentido de trabajos anteriores, se encuentra imposibilitado de ocuparse cuatro dias con laboriosidad sin ser atacado de cólicos que comprometen su existencia, este estado hace causar involuntarios retrasos al servicio; y por lo tanto: — Súplico á V. M. se digne admitirle desde luego la dimision que ofrece de este Gobierno político. — Dios guarde la importante vida de V. M. muchos años. Cáceres Diciembre 3 de 1836.

CAPITANIA GENERAL DE ESTREMADURA.

CIRCULAR NUM. 128.

El Excmo. Sr. Secretario interino del Despacho de la Guerra, con fecha 25 de Noviembre último, me comunica la Real orden y decreto de 19 del mismo, expedido por el Ministerio de Hacienda que á la letra son como sigue:

Excmo. señor: El Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda en comunicacion fecha 20 del actual me dice lo siguiente: — De Real orden pasó á manos de V. E. un número suficiente de ejemplares de la circular que se espide con esta fecha por el Ministerio de mi cargo, á todas las Autoridades de Hacienda al comunicarlas el Real decreto de ayer, mandando guardar y cumplir el de las Córtes de la misma fecha, por el cual se aprueba la anticipacion de doscientos millones de reales, pedida á la Nacion por el Real decreto de 30 de Agosto último, aunque con la declaracion importantísima de que sus productos se inviertan esclusiva y necesariamente en la manutencion sucesiva del Ejército; bajo la mas estrecha responsabilidad del Gobierno, sin que pueda sustraerse cantidad alguna á otras atenciones. Observará V. E. los muy estrechos encargos y la dura responsabilidad que se impone á los Intendentes y aun á los demas Gefes y subalternos de la Hacienda pública, para que á costa de todo esfuerzo y peligro se opongan y resistan las exacciones de caudales que se intenten hacer para atenciones y gastos no previstos ni ordenados por el Gobierno, por cualquiera Autoridad ó persona estraña al ramo. Se anuncia que S. M. la REINA Gobernadora será inflexible en corregir al funcionario que se separe un ápice de la rigurosa obligacion de no facilitar caudales sin prévia orden del Gobierno; pero S. M.

siempre justa no ha podido desconocer que en vano serán los esfuerzos y la resistencia de los empleados de la Hacienda, si los Gefes militares usando del fuerte poder de su mando, continuan por lo menos alguno de ellos, en la triste conducta de que sobran tantos ejemplares, como demostrará la recapitulacion de los que ya constan en esta Secretaría de mi cargo. Fuera está de duda que el Ejército Español es la primera, la preferente, la más sagrada obligacion de la Nacion. La augusta REINA Gobernadora, las Córtes, el pueblo entero están penetrados de esta inmensa verdad, sin que haya un buen Español que no se halle convenido de que el Trono Constitucional y la Libertad de la Patria depende de los medios constantes de que se aseguren al mismo Ejército para vincular en él la victoria, y para lograr que sus triunfos sean tan rápidos como continuos, inútil será sin embargo esta unánime persuasion, si en lugar de desostrar los conductos por donde han de venir los medios para llenar tan grandes necesidades, cada vez se multiplican los estorbos y se sacan de su causa natural estos propios medios aplicados quizás sin todo el concierto que recomienda su insuficiencia su notoria escasez. Que el Ejército sea tan atendido como permitan las facultades Nacionales, es el gran encargo cometido al Ministerio que V. E. desempeña tan dignamente. La obligacion del mio es proporcionar los medios de alcanzar ese objeto, aumentándolo y economizándolo cuanto estuviere en la esfera de lo posible y no distraer á ninguna otra atencion el producto de los recursos aprobados en el decreto de las Córtes. Siempre que yo no pueda lograr el fin de mis funciones, necesariamente se han de ver defraudados los de V. E. y yo no puedo contraer el deber, ni arrostrar la responsabilidad del logro, si sobre quebrantarse las reglas de Administracion en el departamento del servicio público que me está confiado, se embarazan, cuando no se usurpan, las atribuciones de los empleados del ramo. Solo un remedio puede aplicarse á un mal tan pernicioso, y este es que los Gefes militares pidan á los de Hacienda todo lo que necesiten, sin adelantarse nunca á disponer de los fondos existentes en arcas, y menos todavía de los procedentes de la anticipacion de los doscientos millones. Por Hacienda se cuidará de proveer á las necesidades en la manera que sea posible, segun los convenientes acuerdos entre ese y este Ministerio, siempre en el concepto de la preferencia que han de obtener en toda ocasion los gastos militares. De otro modo ni puede haber Hacienda, ni Ministro que la dirija. Para que este sistema una vez seguido con firmeza y constancia produzca los buenos efectos que se desean, es tambien muy indispensable que se economicen esas declaraciones, hoy tan frecuentes de estado de sitio para Provincias enteras, porque si las circunstancias de la guerra lo exigen, no se comprendan en las facultades onnómodas que entonces se reunen en los Gefes militares la de disponer en los caudales públicos sin sujecion á órdenes del Gobierno. La seguridad de que el recurso mas copioso con que hoy se cuenta está esclusivamente destinado al Ejército, hacen ménos disimulables los abusos que hasta ahora lejos de remediar males se pudiera demostrar que no han servido mas que para aumentarlos. S. M. que se ha dignado reconocer la exactitud de estas observaciones, quiere que yo las comunique á V. E. para que adopte las medidas mas eficaces y vigorosas, á efecto de que ningún Gefe militar, sea de la graduacion que fuere, se crea autorizado para disponer ni disponga de los fondos públicos de cualquiera procedencia, sino que precisamente hayan de manifestar sus necesidades á los Gefes respectivos de la Hacienda para que ellos las cubran en la manera que les está prevenido; reservándose la facultad de producir cualquiera queja fundada á que diere motivo el proceder de los funcionarios de Hacienda; porque M. S. as-

pirando al orden y regularidad del servicio, tanto quiere que los Jefes militares no se entrometan en lo que no les corresponda, como decidida está á hacer que los de Hacienda cumplan religiosamente con las obligaciones que les estuvieren impuestas. Espero que V. E. tomando las órdenes de S. M. se sirva enterarme de la resolución que se dignare acordar para circularla inmediatamente á las Autoridades que dependan de este Ministerio.

Y habiendo dado cuenta á S. M. me manda trasladar á V. E., como de su Real orden lo ejecuto, la precedente comunicacion al remitirle los adjutos ejemplares de la circular que en ella se cita, y prevenir á V. E. al propio tiempo que se observen puntual y estrictamente las indicaciones que se hacen en la misma, sin que por ningun título se atente al buen orden de la Hacienda pública, respetando las atribuciones de sus funcionarios, y procediendo siempre con orden y regularidad por el conducto de la Administracion militar en todo género de pedido de caudales, bajo la responsabilidad personal mas rigurosa del Jefe ú Autoridad militar, cualquiera que sea, que violando los indicados principios de armonía y concierto en materia de tanta trascendencia, dé margen á que se repitan los graves males que se han experimentado de resultas de haberlos desatendido en algunos puntos, alegando diferentes pretextos y circunstancias.

REAL DECRETO.

S. M. la REINA Gobernadora se ha servido dirigirme con esta fecha el Real decreto siguiente:—Doña ISABEL II por la gracia de Dios y por la CONSTITUCION de la Monarquía Española, REINA de las Españas; y en su Real nombre la REINA Regente y Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes generales han decretado lo siguiente:—Las Córtes habiendo examinado los dos Reales decretos, espedidos en 30 de Agosto último, el uno sobre anticipacion de doscientos millones de reales, y el otro relativo á la venta de los edificios, campanas, enseres y efectos que pertenecieron á las suprimidas Comunidades religiosas de ambos sexos, é igualmente la propuesta que con este motivo hace S. M., han aprobado lo siguiente:

1.º Se autoriza al Gobierno para llevar á ejecucion el decreto de 30 de Agosto último, que dispone exigir de la Nacion, un adelanto, de doscientos millones de reales; pero con la espresa condicion, de que el producto de este préstamo, haya de invertirse esclusiva y necesariamente en la manutencion sucesiva del Ejército, bajo la mas estrecha responsabilidad del Gobierno, sin que pueda sustraerse cantidad alguna á otras atenciones.

2.º El Gobierno dará cuenta á las Córtes del resultado del cobro é inversion de este préstamo, para el dia 15 de Febrero del año próximo de 1837.

3.º Las Córtes autorizan al Gobierno para aplicar á los gastos de la guerra, el producto líquido que se obtenga por las ventas de los edificios, campanas, alhajas, muebles y enseres que pertenecieron á las Comunidades suprimidas, segun se dispuso en dicho Real decreto de 30 de Agosto último; todo con el fin de que el Gobierno no carezca de los medios necesarios para la terminacion de la lucha fratricida que desola las Provincias de la Monarquía. Palacio de las Córtes 19 de Noviembre de 1836.=Alvaro Gomez, Presidente.=Francisco de Lujan, Diputado Secretario.=Pascual Fernandez Baeza, Diputado Secretario.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréislo

entendido, y dispondreis lo conveniente para su cumplimiento.=Esta rubricado por S. M.—De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Lo que he dispuesto se publique en los Boletines oficiales de este distrito, para que por todas las Autoridades militares se dé el mas puntual cumplimiento. Badajoz 6 de Diciembre de 1836.=Martinez S. Martin.

CIRCULAR NUM. 129.

El Excmo. Sr. Inspector general de Milicia Nacional del Reino, con fecha 25 del mes anterior, me dice lo siguiente:

Excmo. señor: Al Sr. Sub-inspector de la Milicia Nacional de esa Provincia digo hoy lo que sigue:—El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península, con fecha de ante de ayer me dice lo que copio:—Excmo. señor: He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora de la esposicion de V. E. de 15 del corriente, relativa á que se declaren efectivos los destinos que desempeñan en la Milicia Nacional los Oficiales, Sargentos y Cabos que han sido nombrados para llenar las vacantes de los que se han moviliado, quedando cuando vuelvan estos en clase de Supernumerarios; y S. M. en su vista se ha dignado acceder á lo que V. E. propone; pero teniéndose entendido que esta disposicion solo ha de durar hasta que haya nuevas elecciones.—Lo que traslado á U. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios &c.—Y tengo el honor de transcribirlo á V. E. para que se sirva ponerlo en conocimiento de esos Ayuntamientos, á fin de que la voluntad de S. M. tenga cumplido efecto en las elecciones y casos á que hace referencia.

Lo que he mandado publicar en los Boletines oficiales de este distrito para inteligencia de todos. Badajoz 7 de Diciembre de 1836.=Martinez S. Martin.

CIRCULAR NUM. 130.

El Excmo. Sr. Inspector general de la Milicia Nacional del Reino, con fecha 26 de Noviembre último, me dice lo siguiente:

Excmo. señor: Al Sr. Sub-inspector de la Milicia Nacional de esta Provincia digo hoy lo que sigue:—El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península, con fecha 22 del corriente, me ha comunicado la Real orden siguiente:—He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora de la comunicacion de V. E. de 17 del actual, en la que incluia otra del Marqués de Ayerve que dirigió al Sub-inspector de Zaragoza en 7 del mismo; y en su vista se ha dignado resolver, que la Real orden de 3 de Octubre último á que se refiere, se haga estensiva á los primeros Ayudantes de Caballería de la Milicia Nacional, los que tendrán la denominacion de Mayores de Escuadron, asi como los de Infantería tienen la de Mayores de Batallon.—Lo que traslado á U. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Y tengo el honor de transcribirlo á V. E. para que se sirva ponerlo en conocimiento de esos Ayuntamientos, á fin de que la voluntad de S. M. tenga cumplido efecto en las elecciones y casos á que hace referencia.

Lo que he dispuesto se publique en los Boletines oficiales para la inteligencia de todos. Badajoz 7 de Diciembre de 1836.=Martinez S. Martin.

ANUNCIOS DE OFICIO.

D. Rafael Campo é Hijo, Comisionados de Arbitrios de

Amortizacion de esta Villa y su Partido.

Hacemos saber: Que el dia 25 del presente mes y año hasta las doce de su mañana, se han de arrendar por este establecimiento las especies y fincas siguientes:

Las Castras y Enjambres de la Encomienda de Belvís y Navarra.

Las Castras y Enjambres pertenecientes al estinguido convento de S. Benito.

Una Casa, nominada Enfermería, que en la villa de Brozas perteneció al convento de PP. Observantes de la misma villa.

Otra Casa, en la calle de las Monjas, que en la misma perteneció al convento de religiosas de S. Pedro de dicho pueblo.

Id. otra en la misma villa, que en el dia habita Manuel Presumido, sita en la calle del Coso, y perteneció al mismo convento.

Id. otra en dicha villa, perteneciente á la Encomienda de Belvís y Navarra.

Id. otra en la villa de la Zarza, que perteneció al convento de Coria.

Lo que se hace saber al público para que las personas que quieran interesarse en su arriendo por un año, comparezcan en esta Comision, seguros de que se admitirán sus posturas siendo arregladas. Alcántara y Diciembre 10 de 1836. = Rafael Campo é Hijo.

En el Juzgado de primera instancia de Coria, hoy á cargo del Lic. D. Leon Redondo Muñoz, y por la escribanía de D. Julian del Caño, penden autos de concurso de acreedores á los bienes que hace mucho tiempo quedaron en esta ciudad, por fallecimiento de D. Francisco Ignacio de la Vega, presbítero, vecino de ella; y habiéndose señalado el dia 20 de Enero próximo para Junta de todos los acreedores que se presuman con derecho á dichos bienes, para ultimar este negocio; se cita, llama y emplaza á todos los que se hallen en este caso á que se presenten por sí ó por persona suficientemente autorizada en dicho dia, en la Casa audiencia del Sr. Juez para asistir y autorizar dicha Junta; pues en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar. Y para que llegue á noticia de todos se anuncia el presente. Coria 6 de Diciembre de 1836. = Lic. Leon Redondo.

Continúa el Boletin oficial número 47 de la venta de bienes Nacionales.

Sigue el anuncio núm. 168, de la publicacion de los nombres de los que han comprado fincas Nacionales.

Provincia de Plasencia. rs. vn.

D. José Moreno remató, tambien con calidad de ceder, una Huerta contigua al convento de Dominicos de la Encarnacion de Trujillo, al cual pertenecia, en 6400

D. Juan Martin, vecino de la Madroñera, remató, por medio de su apoderado D. José Rodriguez de Casas, una cerca titulada Malnombre, en término de Trujillo, que perteneció al convento de santa Clara del mismo, en. 11,000

El mismo D. Juan remató una Cerca de pasto á la calle de santa Catalina, término de Trujillo, que perteneció al convento de S. Francisco el Real del mismo, en. 20,450

D. Rafael Campo, vecino de Plasencia, remató la mitad de la dehesa de Fuente la Zarza, en el término de la misma ciudad, que

perteneció al convento de monjas de S. Ildefonso, en 34,980

D. Vicente Wenceslao Ramos remató una Hazuela de huerta en la ribera de Plasencia, de cabida de cinco cuartillas en sembradura, que perteneció al convento de monjas Carmelitas Descalzas, en. 4050

El mismo D. Vicente remató una Hazuela de huerta en dicha ribera, de tres cuartillas en sembradura, que perteneció á las mismas monjas Carmelitas Descalzas, en. 2050

El dicho D. Vicente Wenceslao remató otra Hazuela de huerta, sita en la misma ribera, de caber fanega y media, que perteneció á las Carmelitas Descalzas, en. 4050

D. Rafael Campo remató un Cercado al sitio de la Trucha, en término de Plasencia, que perteneció al convento de monjas de S. Ildefonso, y se le adjudica en. 7000

El mismo D. Rafael remató un Cercado al sitio del Matadero, en término de la ciudad, de caber fanega y media, que fue del convento de religiosas de S. Ildefonso, en. 1550

Francisco Castaño, vecino de Tabladilla, remató una huerta titulada de la Casa-fábrica, término Navaconcejo, que perteneció al convento de Descalzos de aquella villa, en. 820

Provincia de Salamanca.

D. Pedro Santos, vecino de Sanchon de la Sagrada, remató la primera yugada de tierra de las seis que en el término de Monflorado perteneció al suprimido convento de S. Pedro de la Paz, y se le adjudicó en. 14,300

El mismo D. Pedro remató la quinta yugada de tierra de las seis que pertenecieron al convento espresado de la Paz, en término de Monflorado, en. 14,300

El propio D. Pedro remató la segunda yugada de tierra de las seis que pertenecieron á dicho convento de la Paz, en el espresado término, y se le adjudicó en 14,300

El propio Santos remató la tercera yugada de tierra de las seis que fueron del mencionado convento de la Paz, en. 14,300

El mencionado Santos remató la cuarta yugada de tierra que perteneció al espresado convento de la Paz, en. 14,300

El propio Santos remató la sesta yugada de tierra que fue del referido convento de la Paz, en 14,300

El referido Santos remató otra yugada de tierra, señalada la sétima, que perteneció al convento del Zarzoso, y se le adjudicó en . . . 14,300

D. Felix Balbuena, vecino de Alcántara, remató 16 huebras y 8 celemines de tierra, sitas en el lugar de Carbajosa la Sagrada, que perteneció al convento de Corpus, en. 9100

Provincia de Valencia.

D. Pedro Joaquin de Tomates remató una Casa en dicha ciudad de Valencia, n. 30, manzana 191, frente al convento del Carmen, á que perteneció, y se le adjudicó en. 60,000

D. José Pizcueta, médico y vecino de la misma ciudad, remató una Casa sita en dicha ciudad, calle de la Puñalería, n. 10, manz. 360, que perteneció al convento de Trinitarios del remedio, en. 25,010

Madrid 26 de Octubre de 1836. = Mateo de Murga: